

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 27 de junio de 1977.-

Vistas estas actuaciones y,

Considerando:

Que a fs. 4 la Sala VI de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional comunica que decretó la nulidad de una notificación porque en la misma el Notificador Julio Jorge Segura omitió el requisito sobre los trámites para obtener la firma de testigos a que se refiere el art. 127 del Código de Procedimientos en Materia Penal.-

Que lo expresado por el citado Notificador en su descargo de fs. 5, no excusa la falta cometida.-

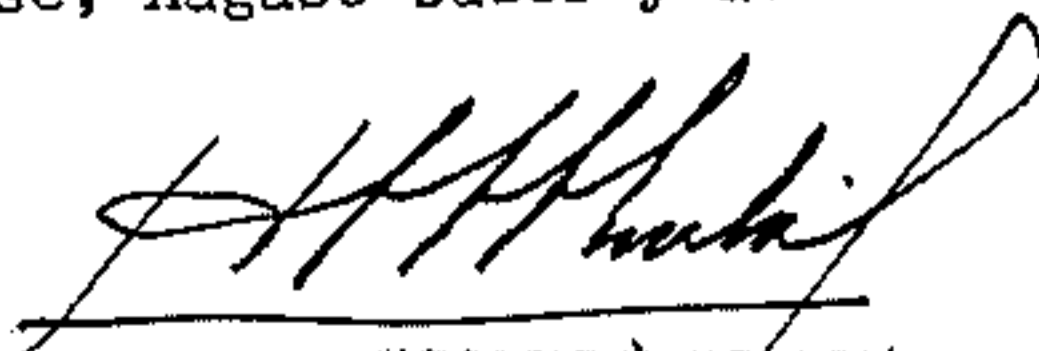
Que, a efectos de graduar la sanción aplicable, deben tenerse en cuenta los antecedentes y calificaciones obrantes en el legajo personal del agente.-

Por ello, en ejercicio de las facultades establecidas en el art. 16 del Decreto-ley 1285/58,

SE RESUELVE:

Prevenir al Auxiliar Superior de Sexta (Notificador) señor Julio Jorge Segura a fin de que en lo sucesivo extreme su atención a efectos de evitar omisiones como la que dió origen a estas actuaciones.-

Regístrese, hágase saber y archívese.-



HORACIO N. HEREDIA